

3. Los formularios de solicitud así como la guía informativa que incluye explicaciones detalladas sobre idoneidad y procedimiento pueden obtenerse en la página web de la Comisión Europea en la siguiente dirección: <http://www.europa.eu.int/comm/life/envir/infopk/index-en.htm>.

Asimismo, estos documentos se pueden obtener en el Ministerio de Medio Ambiente, Área de Información, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.

Para mayor información dirigirse al número de fax: 91 597 64 85, o correo electrónico: life-medioambiente@mma.es.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 14 de octubre de 2002.

Los solicitantes deberán enviar cuatro copias de los formularios de solicitud completos, cada una de ellas en papel y en cd-rom o diskette, siguiendo las indicaciones de la guía informativa. El envío, que deberá llevar exteriormente la inscripción Programa LIFE 2003 y la identificación del solicitante, se dirigirá a la dirección postal siguiente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Registro General.
Plaza de San Juan de la Cruz, sin número.
28071 Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 1655/2000, de 17 de julio, los Estados miembros remitirán a la Comisión Europea, antes del 30 de noviembre de 2002, plazo señalado en la convocatoria de la Comisión Europea, las propuestas de proyectos que puedan ser objeto de financiación en virtud de lo establecido en el citado Reglamento.

Madrid, 24 de julio de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

15741 *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se da publicidad al acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.*

Suscrito el acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de junio de 2002.—La Presidenta, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Acuerdo entre la Administración General del Estado y la Generalidad de Cataluña para la financiación de actuaciones en Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

En Madrid a 27 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Carmen Martorell Pallás, en calidad de Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, según nombramiento por Real Decreto 757/2000, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en la calle Gran Vía de San Francisco, número 4, 28005 Madrid.

Y de otra parte, el honorable señor don Ramón Espadaler Parcerisas, en su calidad de Consejero de Medio Ambiente de Cataluña, según nombramiento por Decreto 295/2001, de 21 de noviembre de 2001 («BOC» 3518), con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en la avenida Diagonal 523-525, 08029 Barcelona.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales

y de la flora y fauna silvestre, establece, en su disposición adicional cuarta, que «el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se integrará en la Red de Parques Nacionales y tendrá a todos los efectos de la presente Ley la consideración de Parque Nacional, manteniendo, sin embargo, el actual régimen de gestión y organización en los términos establecidos por la normativa autonómica».

2. Que igualmente, en la disposición adicional primera de la citada Ley 41/1997, se establece la necesidad de establecer los oportunos acuerdos de financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas al objeto de concretar el grado de participación de cada una de las administraciones en la financiación de los parques nacionales.

3. Que el Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, por el que se determinará la composición y funcionamiento del Consejo de la Red, de las Comisiones Mixtas de Gestión y los Patronatos establece, en su anexo 1, apartado 7, que «el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se gestionará conforme a lo dispuesto en la legislación autonómica. Ello no obstante, se establecerá una Comisión de Coordinación paritaria con dos representantes de cada una de las Administraciones estatal y autonómica».

4. Que la citada Comisión de Coordinación paritaria fue constituida el 20 de noviembre de 1998 y desde esa fecha ha funcionado de forma efectiva.

5. Que, considerando la necesidad de desarrollar actuaciones de gestión ordinaria y mantenimiento, y de inversión en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, en el marco de las determinaciones establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, tanto para asegurar la conservación del espacio como para permitir su racional uso y disfrute por los ciudadanos, es voluntad de las partes establecer un marco regulador para la financiación de las actuaciones a desarrollar por cada una de las administraciones implicadas en la gestión del Parque Nacional.

6. Que ambas partes entienden que, dado el carácter paritario y colaborador entre las Administraciones que la legislación ha dado a la Comisión de Coordinación, debe ser ésta el órgano encargado de tutelar la aplicación del citado marco regulador.

7. A tenor de todo lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto establecer un régimen de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, y la Generalidad de Cataluña en materia de financiación del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, al objeto de asegurar, mediante las correspondientes actuaciones por las diferentes administraciones, el logro de los objetivos del Parque Nacional, el cumplimiento de las determinaciones establecidas en sus específicos documentos de planificación y en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

A la vista de todo lo anterior, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente acuerdo, cuya aplicación quedará sometida a las siguientes

CLÁUSULAS

1. La Administración General del Estado asume el compromiso de financiación que se detalla en el anexo correspondiente, referido a inversiones reales, capítulo 6, a realizar en el Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici. Este compromiso supone, para el período 2002-2006, una aportación financiera global por parte de la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, de 5,5 millones de euros, correspondiendo 1,1 millones de euros para cada anualidad.

2. La Generalidad de Cataluña en el mismo período y en concepto de gastos de personal y gastos corrientes para el desarrollo de la gestión general (personal, funcionamiento e inversiones) del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici se compromete a financiar ésta con la cantidad de 5,5 millones de euros, correspondiendo, igualmente, 1,1 millones para cada anualidad.

3. Anualmente, para la aplicación y desarrollo del presente acuerdo de financiación, la Comisión de Coordinación elaborará, de común acuerdo entre sus miembros y para cada una de las líneas de actuación contempladas en el anexo, una propuesta justificada de actuaciones concretas anuales a desarrollar en el Parque Nacional.

4. La propuesta a la que se hace referencia en el apartado anterior deberá estar elaborada antes del 20 de noviembre del año anterior al

ejercicio el que en cada caso se refiera, al objeto de permitir una eficiente ejecución de las actuaciones contempladas.

5. La citada propuesta será elevada antes del 1 de diciembre del año anterior al ejercicio al que en cada caso se refiera, a cada una de las Administraciones para su correspondiente aprobación por el órgano competente, y posterior puesta en marcha con el comienzo de la anualidad correspondiente.

6. Para el primer ejercicio del convenio, la propuesta a la que se ha hecho referencia en el apartado tercero del presente acuerdo deberá ser elaborada en un plazo no superior a treinta días a partir de la rúbrica del presente acuerdo, siendo elevada a las Administraciones para su aprobación y puesta en marcha en un plazo no superior a quince días a partir de su elaboración por la Comisión de Coordinación.

7. En la propuesta anual de actuaciones se detallarán las actuaciones a desarrollar en el correspondiente ejercicio, que no podrán superar los márgenes presupuestados establecidos en el presente acuerdo de financiación así como ajustarse a las líneas presupuestarias establecidas. Si podrán contemplar compromisos a futuro siempre que estos se encuentren recogidos dentro de las líneas señaladas en la programación general establecida en el anexo del presente acuerdo para años siguientes.

8. Tras la correspondiente aprobación formal de la programación de las actuaciones anuales por el órgano competente de cada Administración en cada caso, se procederá a la elaboración de los proyectos, la tramitación de los expedientes y la ejecución de las actuaciones asumidas por cada una de las Administraciones, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada una de ellas, y sometido todo ello a los controles técnicos, jurídicos y fiscales que en cada caso resulte procedente. Para la ejecución de cada una de las actuaciones se nombrará, al menos, como Director un funcionario del Parque Nacional.

9. Si de resultados de la ejecución de la programación de las actuaciones anuales se estimase la imposibilidad de ejecutar la totalidad de los créditos inicialmente previstos en alguno de los artículos presupuestados señalados, a propuesta de la Comisión de Coordinación, se podrán realizar, por el órgano competente de cada una de las Administraciones implicadas, reasignaciones puntuales, sin superar la cantidad total anual establecida, y siempre dentro de los artículos previstos del capítulo de inversiones.

10. El presente acuerdo de financiación tendrá una vigencia de cinco años a partir del 2002.

La Presidenta del Organismo Autónomo Parques Nacionales, Carmen Martorell Pallás.—El Consejero de Medio Ambiente, Ramón Espadaler Parcerisas.

15742 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 13 de junio de 2002, el Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicha Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de julio de 2002.—El Director general, Germán Glaría Galcerán.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalidad de Cataluña, para la encomienda de gestión a la Junta de Residuos de las actuaciones relacionadas con el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra

En Madrid, a 13 de junio de 2002.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto

561/2000, de 27 de abril. En virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional decimotercera, en relación con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte el honorable señor don Ramón Espadaler i Parcerisas, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña y Presidente de la Junta de Residuos, cargo por el que fue nombrado por Decreto 295/2001, de 20 de noviembre de conformidad con los artículos 62.b) y 67 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo ejecutivo de la Generalidad.

Con la finalidad de garantizar que el traslado de residuos procedentes del Principado de Andorra y destino Cataluña se realiza eficientemente y en condiciones adecuadas de protección ambiental.

EXPONEN

I. El 27 de enero de 2000 el Reino de España y el Principado de Andorra firmaron un Acuerdo el objeto del cual es establecer las medidas para la importación en el territorio de España, y especialmente en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de los residuos producidos en el Principado de Andorra, con la finalidad de gestionarlos de forma ambientalmente correcta y con total cumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento 259/93, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y salida de la Comunidad Europea.

Con motivo de la firma del Acuerdo, la Comunidad Autónoma de Cataluña se comprometió a colaborar en la gestión ambientalmente correcta de los residuos procedentes de Andorra.

II. Si bien la Ley 10/1998, de residuos, reserva al Estado la competencia para autorizar los traslados de residuos desde o hacia países no comunitarios, incluyendo la inspección y sanción derivada de estos, razones de eficacia y de proximidad geográfica, aconsejan establecer un mecanismo que garantice un correcto control de los traslados de residuos procedentes de Andorra y con destino Cataluña por parte de la Junta de Residuos, encomendando la tramitación de las autorizaciones a éste organismo de la Generalidad de Cataluña en el marco de la regulación establecida por el Reglamento 259/93.

Por todo ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y atendiendo a los principios de coordinación y eficacia administrativa, ambas partes se reconocen la competencia para otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión y lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Medio Ambiente encomienda a la Junta de Residuos de la Generalidad de Cataluña las actuaciones, en particular la tramitación y resolución de las autorizaciones de traslado de residuos que, de conformidad con el Reglamento (CEE) 259/93, corresponden a la autoridad competente de destino en relación a los residuos incluidos dentro del ámbito de aplicación del convenio suscrito entre el Reino de España y el Principado de Andorra sobre traslado de residuos de 27 de enero de 2000.

Segunda.—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente convenio se realizará de conformidad con las condiciones siguientes:

Con carácter general se utilizará el procedimiento de notificación del artículo 28 del Reglamento, de manera que una única notificación se aplicará a traslados sucesivos durante un periodo máximo de un año, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 28 del mencionado Reglamento. La notificación general se realizará mediante el documento de seguimiento a que hace referencia el Reglamento 259/93.

Los residuos de Andorra provendrán del centro autorizado al efecto, de acuerdo con la normativa andorrana, que hará las funciones de estación de transferencia de todos los residuos a exportar, los cuales, serán objeto de selección para garantizar la adecuada gestión. Este centro será el responsable de realizar las oportunas notificaciones de acuerdo con lo que establece la normativa comunitaria.

Los gestores destinatarios de los residuos serán gestores autorizados en Cataluña.